



**Boletín N° 16419-37**

**PROYECTO DE LEY**

**Del Honorable Senador señor Keitel, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, para consagrar la exigencia de cumplimiento de la ética y el principio de transparencia en las organizaciones deportivas, en los términos que indica**

**IDEA MATRIZ/OBJETIVOS:**

Relevar al grado de requisito indispensable el fiel cumplimiento a la ética y principio de transparencia en la conformación de las organizaciones deportivas estableciendo la prohibición de que sus miembros directivos tengan algún vínculo con miembros del mismo órgano del que forman parte en calidad de tal, entendiéndose por esto al cónyuge, conviviente, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y tercero de afinidad inclusive a fin de prevenir distorsiones o abusos de poder en el ejercicio de sus funciones en beneficio de algún integrante del organismo.

**FUNDAMENTOS:**

1° Que, en nuestra normativa interna, por excelencia en materia de deportes la regulación jurídica está dada por la Ley 19.712, del Deporte. En ella, se establece, entre muchos aspectos, lo que concierne a las organizaciones deportivas, atendida consideración a la relevante labor que cumplen en el quehacer deportivo a nivel nacional. Desde su artículo 32, se desprende pormenorizadamente, quiénes conforman las organizaciones deportivas, siendo estas:

- a) Club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección comunal, provincial, regional, nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;
- b) Liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;
- c) Asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo



objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;

d) Consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;

e) Asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes de la respectiva Región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competencias regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;

f) Federación deportiva, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación, y organizar la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales en conformidad a la presente ley, sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. También se considera una federación aquella entidad que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, en situación de discapacidad y otros. Los estatutos de cada federación establecerán si éstas se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;

g) Federación Deportiva Nacional: Es aquella Federación Deportiva que cumple con los siguientes requisitos (...):

2° Que, la normativa que regula las Federaciones Deportivas Nacionales en Chile, comprende la Ley N°19.712 del Deporte (2001), el Decreto N° 59 que establece el Reglamento de Organizaciones Deportivas (2002), la Ley N° 20.737 Relativa a las Federaciones Deportivas Nacionales y que establece modificaciones a la Ley del Deporte (2014), además del Decreto 20 que Aprueba el Nuevo Reglamento de las Federaciones Deportivas Nacionales (2017). Por su parte, la Ley 20.019 que Regula



las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, también contiene algunas disposiciones relativas a estas organizaciones.

3° Que, con ocasión de los Juegos Panamericanos recientemente realizados en Chile, además de haber obtenido excelentes noticias a través de las medallas de nuestros deportistas nacionales, también conocimos noticias lamentables, que si bien no es algo que se haya vivido solo para este mega evento deportivo, es una situación que data de varios años en el deporte y respecto del cual se debe generar normativa. Ha habido una serie de denuncias referidas a modificaciones de dudosa procedencia. Así las cosas, a modo de ejemplo, la atleta Poulette Cardoch, velocista que debió correr la posta de 4×400 el sábado 4 de noviembre por la noche en el Estadio Nacional, pero que, para sorpresa de todos, no estuvo en la pista. Debido a ello, realizó la denuncia.

En la misma fecha, llegaba como titular con la tercera mejor marca de Chile, con 54.59, tal como consta el ranking. En todo momento, meses, semanas e incluso en la misma Villa, se le dijo a ella, y a su entrenador que estaba en orden. Incluso, durante la reunión técnica oficial que sostuvo toda la selección de atletismo, fue ratificada como parte del equipo titular. Señaló, que “El entrenador del relevo, sin avisar nada, y dos horas antes de correr, decidió sacarla a ella y a Berdine Castillo (tercera y cuarta en el ranking actual de la prueba de 400 metros) y poner a las dos reservas (quinta y sexta del ranking). Explicaba la atleta que no se le dio ninguna razón de peso, concreta. Solo se le dijo que ‘veían mejor a las otras’, excusa o argumento que en un deporte objetivo como el atletismo carece de cualquier fundamento.

4° Que, a modo de ejemplo, también tenemos el caso de otra deportista de excelente nivel, Lorena Fica, seis veces campeona nacional de surf y -para muchos- una de las mejores de Chile en la historia de este deporte, quedó fuera de los Juegos Panamericanos Santiago 2023. Aun cuando las competencias de la disciplina estaban próximas a comenzar en Pichilemu, la ariqueña hizo sus descargos señalando que se quedó fuera por decisión del cuerpo técnico nacional, aun cuando se ganó mi cupo en



la cancha limpiamente. El cuerpo técnico fue el que tomó las decisiones, de hecho, fueron cuestionados por algunos directores de la Federación de Surf. Sin embargo, estuvieron firmes en su postura.

Esta surfista es la número uno del ranking nacional, y las seleccionadas son el puesto 4° (Estela López) y 11° (Jessica Anderson), que siendo excelentes deportistas también, esta situación general circunstancias que no debieran suceder.

5° Que, las circunstancias reseñadas de manera breve anteriormente solo dan cuenta de una serie de irregularidades que desbordan con creces el ámbito del principio de transparencia, la ética y la buena fe por la cual deben velar los directivos de las organizaciones deportivas.

Es por ellos que se vuelve indispensable regular en la normativa vigente algún mecanismo que brinde mayor certeza jurídica a los deportistas del país y robustezca principios que debe prevalecer por sobre cualquier circunstancia en el mundo del deporte.

#### **PROYECTO DE LEY:**

PROYECTO DE LEY  
ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley N°19.712, del Deporte, de la siguiente forma:

Incorpórese, en el inciso primero del artículo 32, a continuación de la expresión “por la de su reglamento y” una frase del siguiente tenor:

“por los estatutos respectivos; siempre y en todo caso, velando por el fiel cumplimiento de la ética y principio de transparencia que implica fundamentalmente la inhabilitación absoluta de los representantes o directivos de estas



organizaciones en las nominaciones de los deportistas para competencias nacionales e internacionales cuando les asista una relación familiar con los competidores, entendiéndose por esto los vínculos hasta el tercer grado de consanguinidad y tercero de afinidad inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 14-11-2023 18:13

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: a86d6bb8-a1f2-4cb0-bbc7-0ec702372642 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>